

RESOLUCIÓN No. 006 de 2022
29 de marzo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Ref.: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Deudor (a): **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR TOCA MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con la C. C. No. 800.169.714-9
Acreedor: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” con número de identificación tributaria “NIT” 899.999.239-2

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0287 del 07 de marzo de 2022 mediante la cual se asignan funciones de funcionaria ejecutora de la jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 271 del 30 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR TOCA MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT: 800.169.714-9, respecto de la obligación contenida en acta de liquidación contrato de aporte No. 61 de 2016 de fecha 27 de noviembre de 2017.

Que, por medio de la Resolución No. 181 del 14 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago, indicando en la parte resolutive: **“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR TOCA MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT: 800.169.714-9, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.335.710) M/CTE por concepto de capital, más la indexación a capital y los intereses moratorios. Intereses que se liquidaran y cobrarán, según lo previsto en el artículo 4º numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales a que haya lugar.”**

Que, el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en página web de fecha 13 de julio de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, ni por correo certificado.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR TOCA MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT: 800.169.714-9, por la obligación pendiente de pago, contenida en acta de liquidación contrato de aporte No. 61 de 2016 de fecha 27 de noviembre de 2017 por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.335.710) m/CTE, más la indexación a capital y los intereses moratorios.

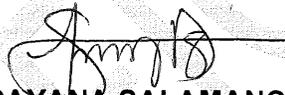
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR TOCA MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT: 800.169.714-9, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE DAYANA SALAMANCA SÁENZ
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico
Revisó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico
Proyectó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico.